

*Municipalidad de Mercedes  
Departamento de Ocotepeque  
Honduras, C.A.*



# Mercedes Ocotepeque

## PLAN DE ARBITRIOS

*E-mail: [utmmercedes@gmail.com](mailto:utmmercedes@gmail.com) Tel: 2608-9575  
Barrio el Centro, Casco Urbano, frente al Parque Central*

**2021**

**PLAN DE ARBITRIOS 2021**  
**MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS**

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, le corresponde aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente.

**“ACUERDA”**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2020, Acta No. 257, punto 7.1, en la forma que a continuación se detalla.

## CAPITULO I

---

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1** El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año **2021**, es una Ley local, De obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transitorios del Municipio, donde anualmente se establecen impuestos, tasas, gravámenes, multas, contribución por mejoras normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones por mejoras de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo N° 2** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere de una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo N°.3** El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicación.

**Artículo N° 4.** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo No 5.** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. **Artículo 85 LDM.**

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo N° 6.** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo N° 7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de POLICIA, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales

**Artículo N° 8.** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## DEFINICIONES

**Artículo N°. 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

|                               |                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley de municipalidades</b> | La Ley de Municipalidades y su reglamento; es la que tiene por objeto <b>desarrollar</b> los principios constitucionales del régimen departamental y municipal.                         |
| <b>Reglamento:</b>            | El Reglamento de la Ley de Municipalidades: tiene por objeto desarrollar complementariamente algunas disposiciones de la Ley de las Municipalidad de Mercedes, Departamento Ocotepeque. |
| <b>La Corporación:</b>        | La Corporación Municipal de Mercedes Ocotepeque: es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.                    |
| <b>La Municipalidad:</b>      | Es la Municipalidad de Mercedes Ocotepeque                                                                                                                                              |

# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*

- El Municipio:** Es una población, asociación de personas y su territorio que son residentes en un término Municipal en este caso comprende la Jurisdicción del área comprendida Municipio de Mercedes, Departamento Ocotepeque.
- La Secretaria:** Es la secretaria de estado en los despachos del Ministerio del Interior.
- Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.
- Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios que se enmarcan dentro de la ley de municipalidades.
- Tesorería:** Es la oficina que custodia los fondos de la municipalidad y ejecuta los pagos respectivos.
- Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
- Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- Amnistía fiscal :** Medida por la cual se perdona mediante una ley el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los que no las cumplieron en su momento.

## INDICE

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria Comercio y Servicio
- Extracción y Explotación de Recursos.
- Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones
- Otras Tasas Municipales
- Multas

## CAPITULO II

---

### IMPUESTOS MUNICIPALES

#### 11-07-02 BIENES INMUEBLES

**Artículo N°10.** El impuesto sobre Bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. (**Artículo 76 LDM**).

Para los efectos de pago de ese impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición entran las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo N°11.** El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de:

| Códigos         | Concepto                 | Tarifa Lps.     |
|-----------------|--------------------------|-----------------|
| 11-7-2-01-00-00 | Bienes Inmuebles urbanos | 3.50 Por millar |
| 11-7-2-02-00-00 | Bienes Inmuebles Rurales | 2.50 Por millar |

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

**Artículo N°12.** El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado en la sección de catastro, no obstante para las zonas rurales se clasificaran así:

### BIENES INMUEBLES

#### ZONA N°1.

JOCOTAN Y LAGUNA SECA

|                        |             |         |
|------------------------|-------------|---------|
| Agricultura de Primera | L.12,000.00 | MANZANA |
| Pastaje de Primera     | L.12,000.00 | MANZANA |
| Bosque                 | L.2,000.00  | MANZANA |

#### ZONA N°2.

YARUCONTE, VEGAS RIO CHIQUITO, YUSCARAN, CHAGUITES, EL LIMONCITO, CRUZ ALTA, MIRAFORES, CONCEPCION, PLAN DEL ROSARIO, EL CORAL Y BANDERILLAS Y CASCO URBANO.

|                        |             |         |
|------------------------|-------------|---------|
| Agricultura de Primera | L.10,000.00 | MANZANA |
| Pastaje de Primera     | L.7,000.00  | MANZANA |
| Bosque                 | L.2,000.00  | MANZANA |

#### ZONA N°3.

SAN ANTONIO Y EL TULAR

|                        |             |         |
|------------------------|-------------|---------|
| Agricultura de Primera | L.10,000.00 | MANZANA |
| Pastaje de Primera     | L.6,000.00  | MANZANA |
| Bosque                 | L.2,000.00  | MANZANA |

#### 01-112-01 CULTIVOS PERMANENTES.

| Concepto                                                                     | Tarifa           |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Por cada manzana de café cultivada permanente el avalúo será de un valor de: | Lps.16,000.00 MZ |
| Por manzana de producción de pasto, granos básicos,                          | Lps.2,000.00     |



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



#### DESCUENTOS

| Concepto                                                                                                   | Tarifa                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes ( cuatro meses o antes a la fecha legal del pago) | 10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados |
| Descuento al Adulto Mayor (Mayores de 60 años) (según ley del adulto mayor)                                | 25% a favor del contribuyente por los primeros mil lempiras.      |

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

1. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente.
2. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y
3. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Para estos efectos el contribuyente sujeto al pago de este impuesto está obligado a presentar **declaración jurada** ante la oficina de catastro, en los siguientes casos:

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
  2. cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
  3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o en donación
- Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

**Artículo N°13.** El impuesto sobre bienes e inmuebles se pagara hasta el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicara un interés anual del 18% más un recargo del dos por ciento (2%) anual que se calculara sobre saldos. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año. **(Artículo 76 LDM)**

**Artículo N°14.** El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo N° 85 del Reglamento de la Ley.  
Así mismo;

#### **Artículo N°15.** TABLA DE VALORES PARA EL CASCO URBANO Y AREA RURAL

De acuerdo al artículo 18: según reforma decreto 48-91-las Municipalidades están en obligación el levantar catastro urbano y rural de su término Municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades- según acta 218-2019 del 7 de octubre del 2019 en el libro de actas especiales que lleva esta Municipalidad se acordó, no actualizar el Catálogo de costos Unitarios y valores de tierra urbano aplicables a las



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



diferentes tipologías constructivas Urbanas y Rurales, quedando vigente el catálogo del quinquenio 2015-2019 según acuerdo .....Siendo estos catálogos el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicaran a los inmuebles Urbanos y Rurales según el Artículo 84-85 numeral del reglamento de Municipalidades vigentes y Artículos 603-604 del código civil de Honduras en ese sentido la Corporación Municipal de Mercedes Ocotepeque acuerda lo siguiente:

En relación al levantamiento catastral urbano y rural el cálculo del impuesto será establecido considerando las situaciones siguientes:

1. Con Respecto a las edificaciones situadas en el área Urbana y Rural se deberá de considerar para el cálculo del impuesto el 80% sobre el total del avalúo.
2. 100% para los predios que fueron medidos con GPS y cinta en zona urbana y rural.
3. Para lo solares baldíos y predios dentro del perímetro urbano se deberá cobrar de acuerdo al mapa de valores de tierras para el cálculo del impuesto, el 80% sobre el total del avalúo.

Para el cálculo de impuesto de edificaciones urbanas y rurales se realizara en base al siguiente catálogo de costos unitarios.

**Artículo N°16.** Están exentas del pago del impuesto de Bienes Inmuebles:

1. Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
2. Los bienes del Estado.
3. Los templos destinados a cultos religiosos.
4. Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
5. Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo N°17.** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades Art.76. Y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

## CATALOGO DE COSTOS

---

### PRESENTACION

La municipalidad de Mercedes, Ocotepeque por medio del departamento de catastro, basado en las leyes establecidas Código Civil, Ley de Municipalidades y su reglamento y Ley de ordenamiento Territorial. El cual hace referencia en la ley de municipalidades en el Artículo 18 (Reformado según decreto 48-91) las municipalidades están en la obligación de actualizar el catastro urbano y rural.

La municipalidad de Mercedes, Ocotepeque presenta el siguiente catálogo de costos unitarios y valores de calles según el mapa de Catastral dentro del perímetro el cual contiene las tipologías constructivas, el valor por metro a construir, además hace referencia al valor por metro cuadrado de los terrenos a evaluar.

El presente Catálogo, es el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicarán a los inmuebles del municipio de Mercedes, Ocotepeque (Artículos 84 y 85 numerales a y c del reglamento de la ley de municipalidades vigente y artículos 603 y 604 del código civil de procedimientos).

Los valores reflejados en el catálogo de valores, una vez aprobado y ratificado por la corporación municipal, será parte de la Legislación Tributaria Municipal para su aplicación en el área objeto. En consecuencia, se convierte en un instrumento de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción específica

El catálogo de costos, es de uso restringido solamente atribuible al personal del departamento de catastro y/o otras personas previamente autorizadas. La aplicación incorrecta de los valores unitarios puede en cualquiera de los casos perjudicar al contribuyente o a la administración municipal sobre quien recaerá la responsabilidad en caso alguno, no obstante según lo referido en el decreto de reforma N° 124 – 95, artículo 76 deberá concertarse con todos los sectores sociales y / o personas afectadas por el pago de este tributo, del área objeto de la implementación de los mismos.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

##### MUNICIPIO DE MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

| SUB CLASE | CLASE | UNO (1-1) | DOS (1-2) | TRES (1-3) | CUATRO (1-4) | SEIS (1-6) |
|-----------|-------|-----------|-----------|------------|--------------|------------|
|           | 10    | 1999.28   | 2869.69   | 3449.46    | 1226.29      | 1900.48    |
| 15        |       | 2264.42   | 3105.09   | 4044.06    | 1549.33      | 2134.30    |
|           | 20    | 2529.57   | 3340.48   | 4638.65    | 1872.37      | 2368.11    |
| 25        |       | 2914.85   | 3822.71   | 5137.46    | 2251.17      | 3230.78    |
|           | 30    | 3300.13   | 4304.94   | 5636.27    | 2629.97      | 4093.45    |
| 35        |       | 3526.73   |           | 6189.58    | 2843.27      | 4134.49    |
|           | 40    | 3753.33   | 5223.97   | 6742.89    | 3056.58      | 4175.54    |
| 45        |       | 4280.76   | 5608.88   | 6814.92    | 3552.91      |            |
|           | 50    | 4808.20   | 5993.79   | 6886.95    | 4049.25      |            |
| 55        |       |           | 6200.14   | 7109.03    |              |            |
|           | 60    |           | 6406.49   | 7331.11    |              |            |
| 65        |       |           | 6797.15   | 7553.19    |              |            |
|           | 70    |           | 7187.81   | 7775.26    |              |            |
| 75        |       |           | 7578.46   |            |              |            |
|           | 80    |           | 7969.12   |            |              |            |

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

##### MUNICIPIO DE MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN COMERCIAL (2)

| SUB CLASE | CLASE | UNO (2-1) | DOS (2-2) | TRES (2-3) | CUATRO (2-4) | SEIS (2-6) |
|-----------|-------|-----------|-----------|------------|--------------|------------|
|           | 10    | 1311.56   | 3170.35   | 4439.40    | 999.08       | 1348.14    |
| 15        |       | 1840.48   | 3234.31   | 4362.20    | 1171.95      | 2612.04    |
|           | 20    | 2369.40   | 3298.28   | 4284.99    | 1344.83      | 3875.94    |
| 25        |       | 2336.24   | 3359.11   | 4013.78    | 1546.71      | 3781.41    |
|           | 30    | 2303.08   | 3419.93   | 3742.58    | 1748.60      | 3686.88    |
| 35        |       |           | 3864.43   | 4477.23    | 2146.16      |            |
|           | 40    |           | 4308.93   | 5211.88    | 2543.73      |            |

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |

E-mail: [utmmercedes@gmail.com](mailto:utmmercedes@gmail.com) Tel: 2608-9575/9517  
Barrio el Centro, Casco Urbano, frente al Parque Central.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

#### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

#### MUNICIPIO MERCEDES

#### MANCOMUNIDAD MANVASEN

#### O F I C I N A S (3)

| SUB CLASE | CLASE | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
|-----------|-------|-----------|------------|------------|
|           | 10    | 1,580.46  | 2,747.99   | 2,457.36   |
| 15        |       | 1,814.41  | 2,882.56   | 2,711.80   |
|           | 20    | 2,048.36  | 3,017.14   | 2,966.24   |
| 25        |       | 2,666.12  | 3,616.18   | 3,307.16   |
|           | 30    | 3,283.88  | 4,215.22   | 3,648.09   |
| 35        |       | 3,975.92  | 4,797.97   |            |
|           | 40    | 4,667.96  | 5,380.72   |            |

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

#### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

#### MUNICIPIO MERCEDES

#### MANCOMUNIDAD MANVASEN

#### I N D U S T R I A L (4)

| SUB CLASE | CLASE | DOS (4-2) | TRES (4-3) | CINCO (4-5) |
|-----------|-------|-----------|------------|-------------|
|           | 10    | 1,103.39  | 2,746.64   | 10,873.56   |
| 15        |       | 1,597.37  | 2,742.20   | 11,401.00   |
|           | 20    | 2,091.35  | 2,737.76   | 11,928.43   |
| 25        |       | 2,220.22  |            | 12,458.39   |
|           | 30    | 2,349.08  |            | 12,988.34   |

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

#### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

#### MUNICIPIO MERCEDES

#### MANCOMUNIDAD MANVASEN

#### O F I C I N A S (3)

| SUB CLASE | CLASE | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
|-----------|-------|-----------|------------|------------|
|           | 10    | 1,580.46  | 2,747.99   | 2,457.36   |
| 15        |       | 1,814.41  | 2,882.56   | 2,711.80   |
|           | 20    | 2,048.36  | 3,017.14   | 2,966.24   |
| 25        |       | 2,666.12  | 3,616.18   | 3,307.16   |
|           | 30    | 3,283.88  | 4,215.22   | 3,648.09   |
| 35        |       | 3,975.92  | 4,797.97   |            |
|           | 40    | 4,667.96  | 5,380.72   |            |

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

#### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

#### MUNICIPIO MERCEDES

#### MANCOMUNIDAD MANVASEN

#### I N D U S T R I A L (4)

| SUB CLASE | CLASE | DOS (4-2) | TRES (4-3) | CINCO (4-5) |
|-----------|-------|-----------|------------|-------------|
|           | 10    | 1,103.39  | 2,746.64   | 10,873.56   |
| 15        |       | 1,597.37  | 2,742.20   | 11,401.00   |
|           | 20    | 2,091.35  | 2,737.76   | 11,928.43   |
| 25        |       | 2,220.22  |            | 12,458.39   |
|           | 30    | 2,349.08  |            | 12,988.34   |

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

#### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

#### MUNICIPIO MERCEDES

#### MANCOMUNIDAD MANVASEN

#### O F I C I N A S (3)

| SUB CLASE | CLASE | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
|-----------|-------|-----------|------------|------------|
|           | 10    | 1,580.46  | 2,747.99   | 2,457.36   |
| 15        |       | 1,814.41  | 2,882.56   | 2,711.80   |
|           | 20    | 2,048.36  | 3,017.14   | 2,966.24   |
| 25        |       | 2,666.12  | 3,616.18   | 3,307.16   |
|           | 30    | 3,283.88  | 4,215.22   | 3,648.09   |
| 35        |       | 3,975.92  | 4,797.97   |            |
|           | 40    | 4,667.96  | 5,380.72   |            |

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

#### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

#### MUNICIPIO MERCEDES

#### MANCOMUNIDAD MANVASEN

#### I N D U S T R I A L (4)

| SUB CLASE | CLASE | DOS (4-2) | TRES (4-3) | CINCO (4-5) |
|-----------|-------|-----------|------------|-------------|
|           | 10    | 1,103.39  | 2,746.64   | 10,873.56   |
| 15        |       | 1,597.37  | 2,742.20   | 11,401.00   |
|           | 20    | 2,091.35  | 2,737.76   | 11,928.43   |
| 25        |       | 2,220.22  |            | 12,458.39   |
|           | 30    | 2,349.08  |            | 12,988.34   |

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**F A B R I C A S (5)**

| SUB CLASE | CLASE | DOS (5-2) | TRES (5-3) | CINCO (5-5) |
|-----------|-------|-----------|------------|-------------|
|           | 10    | 11734.84  | 2560.62    | 11972.77    |
| 15        |       | 11114.93  | 2936.51    | 12505.22    |
|           | 20    | 10495.02  | 3312.39    | 13037.67    |
| 25        |       | 11690.65  |            | 13338.84    |
|           | 30    | 12886.28  |            | 13640.01    |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

| SUB CLASE | CLASE | UNO (6-1) | DOS (6-2) | TRES (6-3) |
|-----------|-------|-----------|-----------|------------|
|           | 10    | 1701.56   | 2144.83   | 3497.37    |
| 15        |       | 2091.08   | 2480.56   | 3882.58    |
|           | 20    | 2480.61   | 2816.29   | 4267.80    |
| 25        |       | 2945.45   | 3618.87   | 5097.02    |
|           | 30    | 3410.28   | 4421.46   | 5926.24    |
| 35        |       | 4728.12   | 5239.52   |            |
|           | 40    | 6045.96   | 6057.58   |            |
| 45        |       | 5197.96   | 6238.89   |            |
|           | 50    | 4349.97   | 6420.19   |            |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**A P A R T A M E N T O S (A)**

| SUB CLASE | CLASE | UNO (A-1) | DOS (A-2) | TRES (A-3) |
|-----------|-------|-----------|-----------|------------|
|           | 10    | 1378.76   | 2364.12   | 3969.28    |
| 15        |       | 1854.60   | 3099.72   | 4127.33    |
|           | 20    | 2330.45   | 3835.32   | 4285.39    |
| 25        |       |           | 3689.67   | 5066.02    |
|           | 30    |           | 3544.01   | 5846.66    |
| 35        |       |           | 4176.11   |            |
|           | 40    |           | 4808.21   |            |

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

E S T A B L O S ( 7 )

| CODIGO | DESCRIPCION |         |            |         |                        |                | COSTO POR METRO 2 |
|--------|-------------|---------|------------|---------|------------------------|----------------|-------------------|
|        | ZAPATAS     | SOLERAS | COLUMNAS   | PISO    | PAREDES EXTERIORES     | TECHO          |                   |
| 1      | -           | -       | MADERA     | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 505.23            |
| 2      | -           | -       | MADERA     | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 872.17            |
| 3      | -           | -       | HORM. REF. | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 936.86            |
| 4      | -           | -       | MADERA     | H. REF. | LADRILLO RAFON Y TABLA | TEJA DE BARRO  | 1662.86           |
| 5      | -           | -       | HORM. REF. | H. REF. | LADRILLO RAFON Y TABLA | LAMINA DE ZINC | 1805.79           |
| 6      | -           | MADERA  | TUBO GALV. | H. REF. | -                      | LAMINA DE ZINC | 1317.48           |
| 7      | H. REF.     | MADERA  | HORM. REF. | H. REF. | LADRILLO RAFON         | TEJA DE BARRO  | 2666.97           |

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

RANCHO DE TABACO ( 8 )

| CODIGO | DESCRIPCIÓN              |          |      |                    |                | COSTO POR METRO CUADRADO |
|--------|--------------------------|----------|------|--------------------|----------------|--------------------------|
|        | SOLERA SUPERIOR (CORONA) | COLUMNAS | PISO | PAREDES EXTERIORES | TECHO          |                          |
| 1      | MADERA                   | MADERA   | -    | MADERA             | LAMINA DE ZINC | 1187.53                  |
| 2      | MADERA                   | CONCRETO | -    | MADERA             | LAMINA DE ZINC | 1270.24                  |
| 3      | MADERA                   | MADERA   | CEM. | MADERA             | LAMINA DE ZINC | 1382.30                  |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS

##### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

##### MUNICIPIO MERCEDES

##### MANCOMUNIDAD MANVASEN

##### GALERA PARA POLLOS (9)

| CODIGO | DESCRIPCIÓN                 |                   |              |            |            |                | COSTO POR METRO CUADRADO |
|--------|-----------------------------|-------------------|--------------|------------|------------|----------------|--------------------------|
|        | PAREDES                     | PISO              | ELECTRICIDAD | AGUA       | TIPO TECHO | ACABADO        |                          |
| 10     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | TIERRA            | POCA         | POCA       | ½ AGUA     | LAMINA DE ZINC | 100.78                   |
| 20     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO INFERIOR | SUFICIENTE   | SUFICIENTE | 2 AGUAS    | LAMINA DE ZINC | 189.42                   |
| 30     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO          | ABUNDANTE    | ABUNDANTE  | 2 AGUAS    | LAMINA DE ZINC | 269.49                   |
| 40     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO          | ABUNDANTE    | ABUNDANTE  | 2 AGUAS    | LAMINA DE ZINC | 343.91                   |

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS

##### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

##### MUNICIPIO MERCEDES

##### MANCOMUNIDAD MANVASEN

##### ENCHAPES (1)

| CODIGO | MATERIALES       | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
|--------|------------------|--------------|-------------|--------------|
| 1      | AZULEJO          | -            | 338.46      | 446.11       |
| 2      | CERAMICA         | 770.44       | 864.31      | 931.70       |
| 3      | PIEDRA CANTERA   | -            | 259.16      | -            |
| 4      | FACHALETA        | -            | 350.50      | -            |
| 5      | MADERA MACHIMBRE | -            | -           | 723.24       |
| 6      | PLAYWOOD DE PINO | -            | 341.85      | -            |
| 7      | MARMOL           | -            | -           | 370.00       |
| 8      | PLYWOOD DE COLOR | -            | -           | 579.71       |

#### CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS

##### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

##### MUNICIPIO MERCEDES

##### MANCOMUNIDAD MANVASEN

##### CERCOS (2)

##### COSTOS POR METRO CUADRADO

| CODIGO | MATERIALES             | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
|--------|------------------------|--------------|-------------|--------------|
| 1      | ADOBE                  | 415.02       | 559.62      | 1165.07      |
| 2      | LADRILLO RAFON         | 1132.84      | 1270.66     | 1859.94      |
| 3      | BLOQUE DE CONCRETO     | 452.58       | 713.02      | 1515.66      |
| 4      | MALLA CICLON           | 150.02       | 331.49      | -            |
| 5      | LADRILLO RAFON Y VERJA | 1205.84      | 1510.17     | 1683.70      |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**P O R C H E S (3)**

| CLASE                                         | TECHO | PISO | BARANDA | CIELO RASO | FRACCION % CBU |
|-----------------------------------------------|-------|------|---------|------------|----------------|
| 1                                             | NO    | SI   | SI      | NO         | 0.20 - 0.25    |
| 2                                             | SI    | SI   | NO      | NO         | 0.25 - 0.40    |
| 3                                             | SI    | SI   | NO      | SI         | 0.33 - 0.60    |
| 4                                             | SI    | SI   | SI      | SI         | 0.50 - 0.66    |
| AL                                            |       |      |         |            |                |
| VOLADIZO                                      |       |      |         |            | 0.666          |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019 |       |      |         |            |                |

|  |                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  | No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad                        |
|  | La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**P O R C H E S (3)**

| CLASE                                         | TECHO | PISO | BARANDA | CIELO RASO | FRACCION % CBU |
|-----------------------------------------------|-------|------|---------|------------|----------------|
| 1                                             | NO    | SI   | SI      | NO         | 0.20 - 0.25    |
| 2                                             | SI    | SI   | NO      | NO         | 0.25 - 0.40    |
| 3                                             | SI    | SI   | NO      | SI         | 0.33 - 0.60    |
| 4                                             | SI    | SI   | SI      | SI         | 0.50 - 0.66    |
| AL                                            |       |      |         |            |                |
| VOLADIZO                                      |       |      |         |            | 0.666          |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019 |       |      |         |            |                |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**ENCHAPES (1)**

| CODIGO | MATERIALES       | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
|--------|------------------|--------------|-------------|--------------|
| 1      | AZULEJO          | -            | 338.46      | 446.11       |
| 2      | CERAMICA         | 770.44       | 864.31      | 931.70       |
| 3      | PIEDRA CANTERA   | -            | 259.16      | -            |
| 4      | FACHALETA        | -            | 350.50      | -            |
| 5      | MADERA MACHIMBRE | -            | -           | 723.24       |
| 6      | PLAYWOOD DE PINO | -            | 341.85      | -            |
| 7      | MARMOL           | -            | -           | 370.00       |
| 8      | PLYWOOD DE COLOR | -            | -           | 579.71       |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**CERCOS (2)**

| COSTOS POR METRO CUADRADO |                        |              |             |              |
|---------------------------|------------------------|--------------|-------------|--------------|
| CODIGO                    | MATERIALES             | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1                         | ADOBE                  | 394.77       | 518.26      | 1071.10      |
| 2                         | LADRILLO RAFON         | 901.75       | 1024.50     | 1568.50      |
| 3                         | BLOQUE DE CONCRETO     | 413.16       | 669.92      | 1287.18      |
| 4                         | MALLA CICLON           | 150.02       | 331.49      | -            |
| 5                         | LADRILLO RAFON Y VERJA | 1205.84      | 1510.17     | 1683.70      |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO MERCEDES**  
**MANCOMUNIDAD MANVASEN**  
**MEZZANINE (7)**

| CODIGO | DESCRIPCION      |            |         |                    |                 | COSTO POR METRO CUADRADO |
|--------|------------------|------------|---------|--------------------|-----------------|--------------------------|
|        | COLUMNAS         | PISO       | BARANDA | PAREDES INTERIORES | CIELO RAZO      |                          |
| 1      | HORMIGON REF.    | MOSAICO    | HIERRO  | -                  | -               | 2132.16                  |
| 2      | HORMIGON REF.    | MOSAICO    | BLOQUES | -                  | REPELLO         | 2279.06                  |
| 3      | HORMIGON REF.    | L. TERRAZO | HIERRO  | -                  | REPELLO FINO    | 2766.76                  |
| 4      | HORMIGON REF.    | L. TERRAZO | -       | ALUMINIO Y VIDRIO  | AISLANTE        | 3783.11                  |
| 5      | MADERA           | MADERA     | MADERA  | -                  | PLYWOOD DE PINO | 2132.14                  |
| 6      | TUBO GALVANIZADO | MADERA     | -       | MADERA MACHIMBRE   | PLYWOOD DE PINO | 1866.45                  |
| 7      | TUBO GALVANIZADO | MADERA     | -       | PLYWOOD            | PLYWOOD DE PINO | 2420.89                  |

## **REGLAMENTO DE CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS QUINQUENIO 2015-2019**

---

### **MARCO LEGAL**

Este reglamento se rige en base a cuatro leyes esencial como ser: El código civil, Ley Municipalidades, Ley de ordenamiento territorial y Plan de Arbitrios Vigentes, las cuales se detallan así:

#### **1. CODIGO CIVIL**

**El código civil** de Honduras es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares, y según artículos 601- 602 las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles, Los Inmuebles son las cosas que no se pueden transportar de un lugar a otro como, las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios los arboles a estos se les llama predios o fundos. Los muebles Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas así mismas, sea que solo se muevan por fuerza externa, exceptuase las que siendo muebles por su naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

#### **2. LEY DE MUNICIPALIDADES**

Según Reforma por Decreto 48-91).-Esta ley tiene por objeto Desarrollar los principios Constitucionales referentes al Régimen, Departamental y Municipal.

**ARTÍCULO 18.** -(Reformado según Decreto número 48-91)- Las municipalidades están en La obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades.

**ARTÍCULO 76.-** (Reformado Por Decreto número 48-91). El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa entre L. 1.50 y 5.00 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, y entre L. 1.50 y 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo, entre otros, los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación;
- d) Mejoras; y,
- e) Capacidad de pago del contribuyente.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



#### **Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:**

En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.

En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.

En cuanto a VEINTE MIL (L. 20 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;

- a) Los bienes del Estado;
- b) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

### **3 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

El componente de Gestión del Territorio impulsa el catastro multifinlatario como Instrumento para el desarrollo bajo la premisa de que, al aplicarlo en sus diferentes Propósitos, el municipio puede incrementar su recaudación, ofrecer mejores servicios, Otorgar dominios plenos dentro de su competencia y planificar mejor el uso de la tierra. Así, los pobladores se benefician con la seguridad jurídica de su tierra, el retorno de sus impuestos en obras sociales y la integración del ordenamiento territorial en los Planes de desarrollo. Esta ley utiliza diferentes manuales importantes como ser:

- 1. Valores Catastrales
- 2. Límites Administrativos
- 3. Perímetros Urbanos
- 4. Ordenamiento Territorial
- 5. Legislación Municipal
- 6. Uso Multifinlatario

Promover el ordenamiento territorial debe tener una visión integral y una planificación, para el desarrollo social, económico y productivo de la región, El ordenamiento territorial en Municipio sirve para definir los diversos usos del territorio.

### **4 PLAN DE ARBITRIOS**

Es un Instrumento jurídico municipal que comprende la tasa impositiva para cada año- vigente- según el Artículo N° 15: Tabla de valores para el casco urbano y área Rural , de acuerdo al Artículo 18 según reforma decreto 48-91 las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y Rural de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades- según acta 175-2015 en el libro especiales que lleva esta municipalidad se socializo el catálogo de costos unitarios y valores de tierra urbano aplicables para las diferentes tipologías constructivas Urbanas y Rurales para el quinquenio 2015-2019 siendo estos catálogos, el resultado final del estudio realizado para los valores de



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



edificaciones que se aplicaran a los inmuebles Urbanos y rurales para el quinquenio 2020 - 2024, según acta 218-2019 del 7 de octubre del 2019 en el libro de actas especiales mismos que se rigen por este reglamento.

## **DEFINICIONES**

### **1. CATASTRO:**

Inventario de la riqueza inmobiliaria de un municipio o país.

### **2. AVALÚO CATASTRAL:**

Es el resultado obtenido por el departamento de catastro en el que se ha aplicado un procedimiento tecnificado, aprobado por la municipalidad y dentro de los parámetros vigentes del Plan de Arbitrios.

### **3. INMUEBLE**

Son las cosas que no se pueden transportar de un lugar a otro como, las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios los arboles a estos se les llama predios o fundos.

### **4. MUEBLE**

Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas así mismas, sea que solo se muevan por fuerza externa, exceptuase las que siendo muebles por su naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

### **5. ZONA URBANO**

Se denomina zona urbana a aquella porción geográfica altamente poblada, característica de las grandes ciudades acompañadas del comercio y la tecnología, el turismo y muchas veces, las desigualdades sociales.

### **6. ZONA RURAL**

Se les llama **zona rurales** a todas aquellas áreas geográficas ubicadas a las afueras de las ciudades. Es, por tanto, lo opuesto a lo urbano, y podemos decir que cualquier zona que no pertenezca a las ciudades es, por lo tanto, rural

### **7. PERÍMETRO URBANO**

El perímetro urbano es la delimitación física del suelo urbano, determina su área y se representa gráficamente por una línea continua que divide el suelo urbano del suelo rural y del suelo de expansión urbana.

### **8. PARCELA TÍPICA:**

Parcela que reúne la mayor cantidad de condiciones comunes en una zona de estudio determinada, en cuanto a área, forma y disponibilidad de servicios.

### **9. CATÁLOGO DE EDIFICACIONES:**

Tabla que define los valores de cada edificación típica resultado de una cotización de materiales de construcción y mano de obra promedio

**10. MAPA DE VALOR DE TIERRA:**

Es el mapa que detalla el valor por metro cuadrado de la tierra, se indica en la calle, y sirve para determinar el valor que le corresponde al predio.

**11. PLAN DE ARBITRIOS:**

Instrumento jurídico municipal que comprende la tasa impositiva para cada año.

**12. CONCERTACIÓN**

Es un mecanismo o herramienta que permite articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades; mediante la concertación se acuerda entre dos o más personas o entidades sobre un asunto de socialización de impuestos.

**13. TARIFA**

En este caso se refiere a las tarifas que aprueba la corporación municipal y socializada con el pueblo.

**14. VALOR NETO GRAVABLE.**

Es el valor final del avalúo de un inmueble después de haber aplicado las respectivas exenciones.

## **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN VALORES CATASTRALES**

---

El presente reglamento constituye un instrumento para la aplicación de políticas, metodologías y decisiones en el proceso de avalúo catastral.

**1. SOBRE ESTE INSTRUMENTO**

- 1.1 El presente instrumento no reemplaza la legislación vigente en materia de Catastro y Gestión Territorial.
- 1.2 El presente instrumento busca facilitar la toma de decisiones para casos especiales, donde la metodología del avalúo catastral requiere la salvedad o el uso de excepciones.

**2. SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL MAPA DE VALORES**

- 2.1 El mapa de valores es aprobado en punto de acta de corporación, en el año cero o cinco, tal como se ha realizado en Honduras en aplicación a lo contemplado en la Ley de Municipalidades.
- 2.2 El mapa contempla valores de tierra dentro del Perímetro urbano. Para zonas donde se crean nuevos desarrollos, el Departamento de Catastro podrá definir nuevos valores, de acuerdo a las



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



características comparativas de las zonas aledañas respecto al tipo de servicios disponibles e inversiones realizadas para uso público.

- 2.3 Los valores se definirán a nivel de calle, por lo que serán aplicables a los inmuebles de manera proporcional en función del frente de calle que comparten.
- 2.4 El perímetro urbano define el área de estudio de aprobación oficial, donde la municipalidad planificará el uso y ocupación. Este incluye la definición de un radio urbano, conocido también como mancha urbana, consistente en la zona que actualmente está aprovechada para uso residencial, comercial o industrial.
- 2.5 En el avalúo de predios dentro del perímetro urbano, serán considerados como urbanos, siempre y cuando se encuentren dentro de la mancha urbana y su área este en los rangos 40.00 metros cuadrados hasta 7,000.00 metros cuadrados, siendo la parcela típica definida para este municipio, de **400.00 metros** cuadrados.
- 2.6 Los predios dentro de la proyección del perímetro urbano, que superan el rango 7,000.00 parcela urbana, y que se encuentran afectados por la mancha urbana, el valor de la tierra deberá realizarse de manera proporcional. Se considerará una faja de afectación de 30 metros paralelo a la línea de calle y a esta área se le aplicará el valor de la(s) calles. El restante, se le aplicará el valor de la tierra rural existente en el plan de arbitrios, siempre y cuando el área esté siendo utilizada cultivo agrícola y repasto.
- 2.7 Los predios dentro de la proyección del perímetro urbano, que superan el área típica y que no se encuentran afectados por la mancha urbana, serán valuados utilizando los valores de tierra rural existentes en el plan de arbitrios, dependiendo de su uso, manteniéndose la tarifa aprobada de **L. 3.5 por millar** del valor del avalúo.
- 2.8 Para los predios que se encuentren dentro de la mancha urbana del valor obtenido del cálculo de avalúo por terreno se tomará solamente **80%** del mismo como valor neto gravable, según lo aprobado a través de concertación en cabildo abierto.

### **3. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES.**

- 3.1 El catálogo de edificaciones aprobado para el quinquenio 2015-2019 constituye un referente para el valor de metro cuadrado. Sin embargo la no tipicidad de un inmueble podrá obligar al avalúo desglosado.
- 3.2 Del valor obtenido del cálculo de avalúo por edificación se tomará solamente **80%** del mismo como valor neto gravable, según lo aprobado a través de concertación en cabildo abierto.

### **4. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

- 4.1 El presente reglamento podrá revisarse una vez por año, en el marco de la aplicabilidad del plan de arbitrios.
- 4.2 Es responsabilidad de la actualización de este instrumento, el Departamento de Catastro, para la formulación de políticas y la Corporación Municipal para su aprobación.
- 4.3 El presente reglamento no tiene aplicabilidad, sin no es aprobado en sesión de Corporación y enunciado en el Plan de Arbitrios vigente.

## CAPITULO III

### 11-7-3-01-00-00 IMPUESTO PERSONAL

**ARTÍCULO 93.** El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

**ARTÍCULO 94.** En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

**Artículo N°18.** Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente en el artículo 77 (LDM)

| Tarifa a pagar |            | Lempiras |
|----------------|------------|----------|
| De             | Hasta      | MILLAR   |
| 1.00           | 5,000.00   | 1.50     |
| 5,001.00       | 10,000.00  | 2.00     |
| 10,001.00      | 20,000.00  | 2.50     |
| 20,001.00      | 30,000.00  | 3.00     |
| 30,001.00      | 50,000.00  | 3.50     |
| 50,001.00      | 75,000.00  | 3.75     |
| 75,001.00      | 100,000.00 | 4.00     |
| 100,001.00     | 150,000.00 | 5.00     |
| 150,001.00     | o mas      | 5.25     |

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo N°19.** Descuento por pago anticipado en impuesto personal por declaración jurada.

| Concepto                                          | Tarifa                                                             |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Descuento por pago anticipado en el mes de enero. | 10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados. |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTÍCULO 95. DECLARACION JURADA:** El impuesto personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo N°20. DECLARACION JURADA:** Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

**ARTÍCULO 96.** El hecho de que el contribuyente no se le haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

**ARTÍCULO 77.** La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (Artículo 77 LDM).

**Artículo N° 21 FECHA DE PAGO:** Este impuesto se pagara a más tardar en el mes de mayo.

La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios)

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo N°22. MULTAS:** La falta de cumplimiento a los dispuesto en el párrafo anterior, se sancionara con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener. (Artículo 77 LDM)

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% calculados sobre saldos.

**Artículo N° 23. EXENTAS DE PAGO:** Se exceptúan del pago de este impuesto personal: artículo 101 LDM

1. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de 1° a 9° Grado b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio

(IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.

2. Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
3. Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años(según ley del adulto mayor) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta ; y ,
4. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.
5. Quienes constitucionalmente ejerzan la profesión en caso de maestros.

## CAPITULO IV

### 11-7-1 IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo N°24.** Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así: (Artículo 78 LDM)

| De Lps. 0.00        | A Lps.500,000.00   | Lps.0.30 por millar |
|---------------------|--------------------|---------------------|
| De L.500,000.00     | A L.10,000,000.00  | L.0.40 por millar   |
| De L. 10,000,001.00 | A L. 20,000,000.00 | L. 0.30 por millar  |
| De L. 20,000,001.00 | A L.30,000,000.00  | L. 0.20 por millar  |
| De 30,000,001.00    | En adelante        | L. 0.15 por millar  |

No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

#### DECLARACIÓN JURADA:

**Artículo N°25.** Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. **La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.**

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

#### CIERRE DEL NEGOCIO

**Artículo N°26.** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria ,Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será notificado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

## MULTAS

**Artículo N°27** La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

## PERMISO DE OPERACIÓN

**Artículo N°28.** Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente **el permiso de operación** el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo N° 29.** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

**Artículo N°30.** Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen

**Artículo N°31. IMPUESTO A BILLARES** No obstante lo dispuesto en el artículo No. 21, los establecimientos que a continuación se detalla, pagaran los impuestos siguientes:

1. **11-7-01-02-30-0 BILLARES**, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario; que para el año 2020 es: (**ARTICULO 79 LDM**).

| Salario Mínimo Aprobado      | Salario Mínimo Diario |
|------------------------------|-----------------------|
| (Salario Base) LPS: 9,366.84 | 312.23                |

## 2. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES:

| Código de Ingreso | Nº | Actividad                                                                            | Categoría                              | Permiso de Operación<br>12-5-2-07-03-00 | Mensualidad        | Tasa Ambiental<br>12-5-1-05-00-00 | Observaciones   |
|-------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|
| 11-7-1-01-09-00   |    | Productos de Panadería                                                               | Única Categoría                        | DECLARACION JURADA                      |                    |                                   | Categoría Única |
| 11-7-1-01-12-00   |    | Elaboración de Otros Productos Alimenticios (Microempresas) y personas individuales. | Primera Categoría<br>Segunda Categoría | 100.00<br>80.00                         | Declaración jurada | 25.00                             |                 |

**Nota:** se tomara en cuenta como microempresas las de elaboración de tajadas, embutidos etc.

## 3. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,

| Código          | Nº | Actividad                    | Categoría                                                    | Permiso de Operación<br>12-5-2-07-03-00 | Mensualidad                                                                        | Tasa Ambiental<br>12-5-1-05-00-00 | Observaciones                                                |
|-----------------|----|------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 11-7-1-02-03-00 |    | Tiendas                      | Categoría 1ª<br>Categoría 2ª                                 | 100.00<br>75.00                         | Declaración Jurada                                                                 | 25.00                             | (Venta de Zapatos y Vestuario)                               |
| 11-7-1-02-05-00 |    | Abarroterías                 | Única Categoría                                              | 200.00                                  | Declaración Jurada                                                                 | 75.00                             | Única Categoría                                              |
| 11-7-1-02-10-0  |    | Puesto de Venta de Medicinas | Única Categoría                                              | 100.00                                  | Declaración Jurada                                                                 | 25.00                             | Única categoría                                              |
| 11.7.1.02.09.00 |    | Farmacias                    | Única Categoría                                              | 1,000.00                                | Declaración Jurada                                                                 | 100.00                            | Única categoría                                              |
| 11-7-1-02-12-00 |    | Ferreterías                  | Única Categoría                                              | 1,000.00                                | Declaración Jurada                                                                 | 100.00                            | Única Categoría                                              |
| 11-7-1-02-13-00 |    | Pulperías.                   | Categoría 1º<br>Categoría 2º<br>Categoría 3º<br>Categoría 4º | 125.00<br>100.00<br>75.00<br>50.00      | 80,000 en adelante<br>50,001.00-80,000.00<br>25,001.00-50,000.00<br>0.01-25,000.00 | 50.00<br>40.00<br>30.00<br>20.00  | Categoría 1º<br>Categoría 2º<br>Categoría 3º<br>Categoría 4º |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



|                  |  |                                                          |                                                            |                                                                                                                                                                                   |                                      |                |                                            |
|------------------|--|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------|--------------------------------------------|
| 11-7-1-02-14-00  |  | Glorietas y Casetas de Golosinas                         | Categoría 1°<br>Categoría 2°                               | 150.00<br>120.00                                                                                                                                                                  | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00 | 50.00<br>30.00 | Categoría 1°<br>Categoría 2°               |
| 11-7-1-02-35-00  |  | Venta de Artículos Usados (Ropa y Zapatos)               | Categoría 1°<br>Categoría 2°                               | 125.00<br>100.00                                                                                                                                                                  | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00 | 25.00          | Categoría 1°<br>Categoría 2°               |
| 11-7-1-02-15-00  |  | Carnicerías y venta de mariscos                          | Categoría única                                            | 100.00                                                                                                                                                                            | Declaración Jurada                   | 25.00          | Categoría única                            |
| 11-7-1-02-17-00  |  | Librerías y Papelerías                                   | Categoría 1ª<br>Categoría 2ª                               | 150.00<br>100.00                                                                                                                                                                  | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00 | 50.00          | Categoría 1ª<br>Categoría 2ª               |
| 11-7-1-02-20-00  |  | Puestos de Venta de Ropa y Achinería.                    | Categoría 1°<br>Categoría 2°                               | 125.00<br>100.00                                                                                                                                                                  | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00 | 25.00          | Variedades y novedades                     |
| 11-7-1-02-34-00  |  | Venta de Verduras                                        | Categoría 1ª<br>Categoría 2ª                               | 100.00<br>75.00                                                                                                                                                                   | Declaración Jurada                   | 25.00          | Puestos Exteriores en el Mercado Municipal |
| 15-5-99-02-48-00 |  | 12-5-2-08-00-0<br>Otros Establecimientos no clasificados | Licencia para Transportar Productos Agrícolas a Otro país. | Camión Grande.....500.00 Mensual<br>Camión Pequeño/V. Pick-Up...300.00 Mensual                                                                                                    |                                      |                |                                            |
|                  |  |                                                          | Instalación de Carpas Comerciales Eventuales               | Grande.....200.00 diario<br>Mediano.....150.00diario<br>Pequeño.....100.00 diario<br>Nota: taza ambiental                                                                         |                                      |                |                                            |
|                  |  | 12.5.99.02.24.0<br>0                                     | Vendedores Ambulantes                                      | Categoría 1° Mensual.....L.50.00<br>Categoría 2° Mensual.....L.40.00<br>Categoría 3° Mensual.....L.30.00                                                                          |                                      |                |                                            |
|                  |  |                                                          | Maquinaria de Mantenimiento y Reparación de calles         | 1.Permiso de Operación .....1,500.00 Mensualidad..... Declaración Jurada<br>Taza ambiental .....500.00<br>Maquinaria Externa Temporal<br>Permiso de Operación Anual Lps: 2,000.00 |                                      |                |                                            |
| 11-7-1-02-06-02  |  |                                                          |                                                            |                                                                                                                                                                                   |                                      |                |                                            |

# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.

|  |  |                          |                                                                                   |                                                                                                |  |
|--|--|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | Licencias para buhoneros | Carros Repartidores<br>1)Carros grandes<br>2)carros medianos<br>3)carros pequeños | Categoría 1° 200.00 + 15.00T<br>Categoría 2° 75.00 + 15.00T<br><br>Categoría 3° 50.00 + 15.00T |  |
|--|--|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

**Nota esta tasa se cobrara mensual utilizando la siguiente formula monto tasado +Tasa ambiental**

#### 4. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

| Código          | N° | Actividad                           | Categoría                                   | Permiso de Operación<br>12-5-2-07-03-00 | Mensualidad                          | Tasa Ambiental<br>12-5-1-05-00-00 | Observaciones   |
|-----------------|----|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| 11-7-1-03-01-01 |    | Servicios de Transporte             | Buses<br>Servicio de rapidito<br>Moto taxis | 500.00<br>400.00<br>200.00              | 300.00<br>250.00<br>100.00           | 300.00<br>150.00<br>150.00        |                 |
| 11-7-1-03-02-00 |    | Salas de belleza, Barbería          | Categoría 1°<br>Categoría 2°                | 100.00<br>75.00                         | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00 | 50.00                             |                 |
| 11-7-1-03-10-00 |    | Comedores Restaurantes y Cafeterías | Única Categoría                             | 150.00                                  | Declaración Juradas                  | 50.00                             |                 |
| 11-7-1-03-13-00 |    | Casas Funerarias                    | Única Categoría                             | Declaración Jurada                      |                                      |                                   | Funerarias      |
| 11-7-1-03-14-00 |    | Espectáculos Públicos               | Única Categoría                             | 500.00                                  |                                      | 100.00                            | Categoría única |
| 11-7-1-03-39-00 |    | Gimnasios                           | Única Categoría                             | 200.00                                  | Declaración Jurada                   | 25.00                             | Categoría Única |
| 11-7-1-03-45-00 |    | Hospitales, Clínicas y Policlínicas | Única Categoría                             | 1000.00 Anual                           | Declaración jurada                   | 20.00                             | Categoría única |
|                 |    | Laboratorio Clínico                 | Única Categoría                             | 500.00                                  | 150.00                               | 25.00                             |                 |
| 11-7-1-03-24-00 |    | Teatros, cines y sala de video      | Única Categoría                             | 100.00                                  | Declaración jurada                   | 0.00                              | Categoría Única |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



|                 |  |                                             |                                                                 |                                              |                                              |                                  |                                                                                                                                        |
|-----------------|--|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11-7-1-03-23-00 |  | Molinos que prestan servicio a particulares | Categoría 1°<br>Categoría 2°                                    | L.100.00<br>L. 50.00                         | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00         | L.20.00                          | Categoría 1°<br>Categoría 2°                                                                                                           |
| 11-7-1-03-47-00 |  | Instituciones Bancarias /Casas de Cambio    | Categoría 1°<br>Categoría 2°<br><br>BanRural<br>Banco Atlántida | L.150.00<br>L.120.00<br><br>300.00<br>300.00 | L.75.00<br>L.65.00<br><br>Declaración jurada |                                  | Cajas rurales cuyo capital sea mayor a Lps.100, 000.00 en adelante. Segunda Categoría cajas rurales con capital de 0 a Lps. 100,000.00 |
| 11-7-1-03-49-0  |  | Hoteles Moteles y Hospedajes                | Única Categoría                                                 | 100.00                                       | Declaración Jurada                           | 25.00                            | Única categoría                                                                                                                        |
| 11-7-1-03-28-06 |  | Talleres de Servicio                        | Talleres Mecánicos (automotriz)                                 | 200.00                                       | Declaración jurada                           | 50.00                            | Única Categoría                                                                                                                        |
| 11-7-1-03-28-01 |  |                                             | Talleres de Carpintería                                         | 150.00<br>120.00                             | 50,001 en adelante<br>0.01-50,000.00         |                                  | CARPINTERIA<br>Categoría 1°:<br>Categoría 2°:                                                                                          |
| 11-7-1-03-28-02 |  |                                             | Talleres de Soldadura                                           | 175.00<br>150.00                             | 80,001 en adelante<br>0.01-80,000.00         | 50.00                            | SOLDADURA<br>Categoría1°:<br>Categoría 2°:                                                                                             |
| 11-7-1-03-34-0  |  | Servicios de Energía Eléctrica              | ENEE                                                            | -                                            | Declaración Jurada                           |                                  |                                                                                                                                        |
| 11-7-1-03-35-00 |  | Cooperativas que prestan servicios          | Única categoría                                                 | 2,000.00                                     | 3,000.00                                     | 2,300.00                         | Cooperativas cafetaleras.                                                                                                              |
| 11-7-1-03-99-0  |  | Otros Servicios no Clasificados             | Categoría                                                       | Permiso de Operación<br>12-5-2-07-03-00      | Mensualidad                                  | Tasa Ambiental<br>12-5-1-0500-00 | Observaciones                                                                                                                          |



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



|                |  |                                        |                                                                  |                          |                                                |          |                                                    |
|----------------|--|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------|
|                |  | 11-7-1-03-99-00<br>Intermediarios      | Categoría 1°<br><br><u>Intermediario de café</u><br>Categoría 1° | 1,000.00<br><br>1,000.00 | 1,500.00<br><br>700.00                         | 1,000.00 | Beneficio<br><br>intermediarios                    |
| 11-7-1-02-23-0 |  | Venta de<br>Productos<br>Agropecuarios | Categoría 1ª<br><br>Categoría 2ª                                 | 1,000.00<br><br>0.00     | Declaración<br>jurada<br><br>100.00<br>mensual | 50.00    | categoría# 2Solo<br>aplicado a las<br>cooperativas |
| 11-7-1-02-08-0 |  | Venta de<br>combustible                | Categoría 1ª<br><br>Categoría 2ª                                 | 500.00<br><br>300.00     | Declaración<br>jurada                          | 50.00    |                                                    |

## CAPITULO V

### 11-7-4-00-00-00- EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

#### TASA POR EXTRACCION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES

**ARTÍCULO N° 34** La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. **Artículo 80 LDM.**

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

## ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

**ARTÍCULO N° 35** La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta en el término municipal, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización del ICF instituto de conservación forestal o la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

**ARTICULO N° 36** Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, quebradas, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados, excepto que constituya peligro hacia la vida de las personas, el patrimonio público o privado, el cual será valorado y justificado por la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 por árbol cortado según dictamen final de la unidad ambiental **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

**ARTÍCULO N° 37** Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluara si esta de grave peligro para la salud de las personas o bienes materiales, en caso de ser así extenderá un permiso bajo el respaldo de la corporación municipal.

**ARTICULO N° 38** En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del término municipal, el interesado firmara un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona.- En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

**ARTÍCULO N° 39** Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será coordinada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

**ARTICULO N° 40** Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le señalaré la Unidad Ambiental Municipal, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTICULO N° 42** Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del Municipio de Mercedes, en terreno público o privado, será sancionado con una multa de L.500.00 por cada árbol; sin perjuicio de sembrar diez (10) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

**ARTICULO N° 43** El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su contravención será sancionada con una multa de L. 1,500.00 por hectárea quemada. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

**ARTICULO N° 44** Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomen las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal. **Código de Ingreso. : 12-5-99-03-5-0**

**ARTÍCULO N° 45** Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

**ARTICULO N° 46** Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su corte ilegal, será sancionada con una multa de L.5,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

**ARTICULO N° 47** Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTÍCULO N° 48** Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

**ARTICULO N° 49** Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

**ARTICULO N° 50** Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera, constancia ambiental firmada por el jefe de la Unidad Municipal Ambiental o el alcalde auxiliar y recibo de la Municipalidad que pago por tronco naje. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes compromisos y aspectos de la licencia, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

**ARTICULO N° 51** Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, toda persona natural o jurídica deberá presentar la documentación correspondiente para el trámite de permisos los cuales se presentaran ante las oficinas de ICF (Instituto de conservación forestal) para su debida aprobación, cada trámite estará sujeto a los siguientes pagos:

1. Aprovechamientos para licencias no comerciales (todo árbol del cual se extraerá madera) L. **150.00** por cada árbol
2. Aprovechamiento para licencias no comerciales (Todo árbol seco, caído o muerto del cual se extraerá madera) L.**75.00**  
**Código de Ingreso: 11-7-4-01-6-00**
- 3 Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán L.100.00 el metro cúbico.  
**Código de Ingreso: 11-7-4-06-00-00.**
- 4 Por extracción de cada carga de leña se cobrara un valor L 2.00
- 5 Por la extracción de postes para cerca se cobrara el valor de L: 2.00 por unidad.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF)

#### **ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO N° 52** Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

**ARTICULO N° 53** Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts) alrededor de un nacimiento y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

**ARTICULO N° 54** Se prohíbe el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, Aznar, mular, porcino y otros en el término municipal o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, tendrán un plazo improrrogable de tres (3) meses para trasladar sus instalaciones fuera del casco urbano bajo las directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00. Y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-0.**

**ARTÍCULO N° 55** Los propietarios de animales, que permitan que su ganado ande vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de Lps.200.00 la primera vez y de L.400.00 por la segunda vez, por cabeza. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-9-0.**

Para tales efectos, se decomisara el animal y se llevara al poste publico notificándole a su propietario sobre el decomiso, para que en el término de cinco días proceda el propietario a pagar la multa, habiendo transcurrido dicho plazo, se ordenara que sea subastado o sacrificado sin ninguna responsabilidad de la Corporación Municipal, debiendo donarse la carne en caso que sea comestible a un centro educativo a fin que se destine para la merienda escolar o cubrir otra necesidad de alimentación; de cada una de las actuaciones, se levantara una acta de las actuaciones realizadas. En caso que los animales de la persona sancionada anden de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos o privados, se sancionara con el doble de multa, en todo decomiso previo a la entrega de los animales vagabundos, deberá pagarse la multa.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



En el área Urbano debe de encargarse la Dirección de Justicia y en el área rural los alcaldes auxiliares.

**ARTÍCULO N° 56.-** Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocara rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

**ARTÍCULO N° 57** Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

**ARTICULO N°58** La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

**ARTICULO N°59** Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

**ARTICULO N°60** Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiologías, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

**ARTICULO N°61** Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo a la al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevara a cabo la extracción de vida silvestre.

**En ningún caso, se otorgaran permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.**

**ARTICULO N°62.** Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

**ARTICULO N°63.** Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**

**ARTICULO N°64.** Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

**ARTÍCULO N°65.** Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado su pena de incurrir en responsabilidad.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS**

**ARTÍCULO N°66** Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la corporación municipal a través de un punto de acta y a través de un dictamen favorable por la Unidad Ambiental Municipal .

**ARTICULO N°67** Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia para extracción de recursos mineros, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de la misma, lo siguiente:

1. Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagaran por la licencia la cantidad de L.30,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**
2. Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L.50.00 por metro cúbico extraído, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**

**ARTICULO N°68** Se sancionara con una multa de 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balasto, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

**ARTÍCULO N°69** El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: I- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), II.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y , III.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.

#### **ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO N°70.** Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, y otros.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTÍCULO N°71** Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

La reincidencia en esta conducta se sancionara con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

**ARTÍCULO N°72** Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.500.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

**ARTICULO N°73** Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, bloqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

**ARTICULO N°74** En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionara con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

**ARTICULO N°75** Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riveras de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a 2,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

**ARTÍCULO N°76** Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00. **Código de Ingreso: 04-12-5-4-01-00-00.**

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTICULO N°77** Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

**ARTICULO N°78.** Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

**ARTICULO N°79** Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00.**

**ARTICULO N°80** Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (**AHPROCAFE**) e Instituto hondureño del Café (**IHCAGE**) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

**ARTICULO N°81** Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 500.00 a L. 1000.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

**ARTÍCULO N°82.** Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

**ARTICULO N°83.** Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

**ARTÍCULO N°84** Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

## CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

**ARTICULO N°85** La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

**ARTÍCULO N°86.-** Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán **por el permiso de instalación** por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente categorización

**Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:**

| Concepto | Rótulos Colgante en la calle | Pintados en la Pared | Rótulos Luminosos | Rótulos de neón | Vallas publicitarias | Mantas y Pancartas | Código         |
|----------|------------------------------|----------------------|-------------------|-----------------|----------------------|--------------------|----------------|
| Grandes  | L. 300.00                    | L. 175.00            | L. 500.00         | L.500.00        | L. 50.00             | L. 100.00          | 12-5-99-02-5-0 |
| Pequeños | L. 150.00                    | L. 125.00            | L. 300.00         | L.400.00        | L.30.00              | L. 50.00           | 12-5-99-02-5-0 |
| Medianos | L. 175.00                    | L. 150.00            | L. 400.00         | L.300.00        | L. 50.00             | L. 80.00           | 12-5-99-02-5-0 |

#### Estadio Municipal

| Rótulos y vallas publicitarias dentro del estadio | Se cobrará por metro cuadrado, anualmente |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Estadio Municipal                                 | L.100.00                                  |

**ARTÍCULO N°87** No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

#### ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

**ARTICULO N°88.-** Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

**ARTÍCULO N°89.-** Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, auxiliares patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia quinientos metros (500Mts.) alrededor de una naciente de agua en general y de trescientos metros (300 Mts.) a uno y otro lado de todo curso de agua permanente que existen y/ o cruzan el término municipal. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

**ARTICULO N°90.-** Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

**ARTÍCULO N°91** Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

**ARTICULO N°92.-** Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

**ARTICULO N°93.-** Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 2,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**

#### **ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA**

**ARTICULO N°94** Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

**ARTICULO N°95** Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico –legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

**ARTICULO N°96.-** Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

**ARTICULO N°97.-** La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTICULO N°98.-** Las diferentes personas naturales y jurídicas, publicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

**ARTICULO N°99** Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial; en iglesias y similares.

**Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

**ARTÍCULO N°100.-** El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

**ARTICULO N°101.-** Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelistas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



#### **EN RELACION A LA ENERGIA EOLICA-HIDRICA.**

**ARTICULO N°102** Para el otorgamiento del permiso de construcción de un parque eólico e hídrico dentro de la jurisdicción municipal, el interesado deberá presentar la licencia ambiental o el permiso que para tales efectos haya establecido la Secretaria de Recursos Naturales (SERNA), así mismo la licencia, contrato u otro documento oficial que para estos fines otorga la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o las estimaciones de producción de energía en el término municipal de acuerdo a los estudios realizados, así como la documentación sobre la tenencia de la tierra o los arreglos jurídicos que hayan celebrado con sus legítimos propietarios.

**ARTICULO N°103.-** La evaluación de impacto ambiental (EIA), de pre factibilidad, económico, social, ambiental, energético o cualquier otro estudio que se lleve a cabo para la instalación de parques eólicos e hídricos en el municipio, deberá ser participe esta Corporación Municipal en cada una de las actuaciones, consultas y/o resoluciones que se lleven a cabo por parte de los entes estatales, de esta forma se garantiza la participación del gobierno municipal para la toma de futuras decisiones. En tal sentido las personas naturales y/o jurídicas que impulsan la producción de esta energía, estarán en la obligación de informar/notificar sobre los avances y resultados obtenidos a esta Corporación, como requisito previo a la presentación de solicitudes o cualquier acto administrativo que requieran de esta Corporación Municipal.

**ARTÍCULO N°104.-** La generación de energía eólica-hídrica, es un beneficio directo al desarrollo integral del Municipio de Mercedes, para tales efectos la empresa beneficiaria de la energía producida en la jurisdicción municipal, se obliga a suscribir un contrato con la Alcaldía Municipal de Mercedes, obligación que deberá suscribirse antes del otorgamiento del permiso de operación; un equipo integrado como mínimo por un abogado, un ingeniero eléctrico y un economista especializado en el área nombrado por la Corporación Municipal, será contratado para presentar una propuesta técnico –jurídica para negociar con la empresa, que luego de ser evaluado por la corporación será sometido a su aprobación. Los costos de contratación de este personal especializado, serán pagados de los fondos provenientes del permiso de construcción otorgado inicialmente a la empresa productora de energía eólica-hídrica.

**ARTICULO N°105** La suscripción de las obligaciones entre la Alcaldía, Municipal de Mercedes y la empresa, son excluyentes de otros compromisos, obligaciones, tasas, impuestos o negociaciones que la empresa deba cumplir conforme a la ley o haya suscrito con otras autoridades o terceros.

#### **DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL**

**ARTICULO N°106** El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinara para el funcionamiento y operatividad de la



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



Unidad Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc.

**ARTICULO N°107** La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

**ARTICULO N°108** Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

#### **LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES**

**ARTICULO N°110.-** Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Energía Honduras (EEH), Juntas de Agua y Saneamiento Locales, entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

**ARTÍCULO N°111.-** El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA),
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios,



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto,
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta

**ARTICULO N°112.-** Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

**ARTICULO N°113** Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladara el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO N°114** Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

**ARTÍCULO N°115** No se otorgaran permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 78.

No se autorizaran proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

## **DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

**ARTICULO N°116** La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que colaborador en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

**ARTICULO N°117** Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

**ARTICULO N°118.-** El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, visto bueno del alcalde auxiliar, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

**ARTICULO N°119-** La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

**ARTICULO N°120** De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

## **INCENTIVOS AMBIENTALES**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



**ARTÍCULO N°121.-** Se establece como incentivo, el premio “**LIMPIO Y AGRADABLE**” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

**ARTICULO N°122.-** El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

**ARTICULO N° 123** Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

#### **LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES**

**ARTICULO N° 124** La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

**ARTICULO N°125.-** Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

**ARTICULO N°126** La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

## **DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES**

**ARTICULO N°127.-** En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

**ARTICULO N°128.** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO N°129.** En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

**ARTICULO N°130.** El presente Capitulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

**ARTÍCULO N°131.** Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

**ARTÍCULO N°132.** El presente Capitulo Ambiental es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta y/o en diversos medios de comunicación.-

## **CAPITULO VI**

### **11-7-6-01-00-00 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

#### **Artículo N°133. TELECOMUNICACIONES**



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual debe de ser pagado el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de 1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionados a la CONATEL para el período inmediatamente anterior. AMHON definirá mediante acuerdo de junta directiva la forma de distribución del impto. Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a CONATEL a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar a cada municipalidad y la AMHON enviará la información a cada Alcaldía para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las Municipalidades se abstendrán de establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación de servicios de telecomunicaciones incluyendo cualquier tipo de posterío, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos, todo tipo distintivo, logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

Tabla para el cálculo del impuesto ISST.

| Código          | Rango de ingresos mensuales | Impuesto mensual | Impuesto anual |
|-----------------|-----------------------------|------------------|----------------|
| 11-7-6-01-00-00 | Hasta 100,000.00            | Exento           |                |
|                 | 100,001 a 500,000.00        | L4,500.00        | L54,000.00     |
|                 | 500,001.00 a 1,000,000.00   | L11,250.00       | L135,000.00    |
|                 | 1,000,001.00 a 1,500,000.00 | L18,750.00       | L225,000.00    |
|                 | 1,500,001.00 a 2,000,000.00 | L26,250.00       | L315,000.00    |
|                 | 2,000,001.00 a 2,500,000.00 | L33,750.00       | L405,000.00    |
|                 | 2,500,001.00 a 3,000,000.00 | L41,250.00       | L495,000.00    |
|                 | 3,000,001.00 a 3,500,000.00 | L48,750.00       | L585,000.00    |
|                 | 3,500,001.00 a 4,000,000.00 | L56,250.00       | L675,000.00    |
|                 | 4,000,001.00 a 4,500,000.00 | L63,750.00       | L765,000.00    |
|                 | 4,500,001.00 a 5,000,000.00 | L71,250.00       | L855,000.00    |

| Código          | Actividad                 | Permiso de Operación | Mensualidad        | Tasa Ambiental | Observaciones                   |
|-----------------|---------------------------|----------------------|--------------------|----------------|---------------------------------|
| 11-7-6-01-04-00 | Otros Servicios Municipal | 2,000.00             | Declaración Jurada | 0.00           | Empresa de Televisión por Cable |
| 11-7-1-03-36-00 | Internet                  | 500.00               | Declaración jurada | 0.00           |                                 |

## CAPITULO VII

### OTRAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

#### TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo N°134. TASAS MUNICIPALES:** Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas según artículo 84 LDM por:

1. La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
2. La utilización de bienes municipales o ejidales; y
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Este plan de arbitrios establece las tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

DEBERÁ APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo No. 135** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

**Los Servicios Regulares son:**

1. Agua Potable
2. Alcantarillado Sanitario.
3. Recolección de Basura.
4. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.

**Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:**

1. Locales y facilidades de mercado público Municipal
2. Utilización de Cementerios públicos.
3. Facilidades para el destace de ganado y similares.
4. Terminal de Transporte.

## SERVICIOS REGULARES

**Artículo N°136. Tren de Aseo:** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la contratación de un encargado particular realizar la RECOLECCION DE LA BASURA en las comunidades de **Casco Urbano, Plan del Rosario y El Coral**, quedando encargada la unidad de Servicios Públicos de llevar un control mensual de los recorridos realizados.

### TREN DE ASEO

| Código          | Actividad    | Tarifa           |
|-----------------|--------------|------------------|
| 15-2-19-02-05-0 | Tren De Aseo | Lps.120.00 anual |

Este derecho lo pagaran todos los mayores de 18 años que reciban el servicio en las comunidades de Casco Urbano, Plan del Rosario y El Coral.

**Artículo N°138. Limpieza de Cementerio:** por el servicio de limpieza de cementerio municipal se cobrara la siguiente tarifa.

| Código          | Actividad              | Tarifa                                                            |
|-----------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 12-5-99-02-13-0 | Limpieza de cementerio | Lps.15.00 anual por cada uno de los contribuyentes del Municipio. |

**Artículo N°139.** Para el servicio de medidas y remedidas de terrenos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla.

| Descripción               | Codigo         | Área    | 1-4 Mz     | 5-9Mz      | 10-50Mz    | 50 en adelante |
|---------------------------|----------------|---------|------------|------------|------------|----------------|
| Predios medidos con cinta | 15-2-19-01-3-0 | Urbana  | Lps:300.00 | Lps:250.00 | Lps:200.00 | Lps:150.00     |
|                           | 15-2-19-01-3-0 | Rural   | Lps:300.00 | Lps:250.00 | Lps:200.00 | Lps:150.00     |
| Predios medidos con GPS   | 15-2-19-01-3-0 | Urbana  | Lps:250.00 | Lps:200.00 | Lps:150.00 | Lps:100.00     |
|                           | 15-2-19-01-3-0 | y Rural | Lps:250.00 | Lps:200.00 | Lps:150.00 | Lps:100.00     |

## 06-119 DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo N°140: Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Partidas de Nacimiento, Certificación de Estado Civil ( si es extranjero debe presentarse un Testimonio Jurado de dos Testigos que acrediten el estado civil de la persona extranjera y una carta de Recomendación de la autoridad competente del lugar de donde procede), Copia de la Cedula de 2 testigos, Tarjetas de Salud, Copia de las Solvencias Municipales y el Recibo del Pago de Matrimonio.

| Código         | Concepto                                                                   | Tarifa       |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 12-5-99-02-1-0 | Por cada celebración de matrimonio en el casco urbano.                     | Lps. 400.00  |
| 12-5-99-02-1-0 | Por cada celebración de matrimonio en el edificio municipal.               | Lps. 300.00  |
| 12-5-99-02-1-0 | Por cada autorización de matrimonio en las aldeas del municipio.           | Lps.500.00   |
| 12-5-99-02-1-0 | Por cada celebración de matrimonio en la jurisdicción Fuera del municipio. | Lps.1,000.00 |

**Artículo N°141. Inhumaciones y Exhumaciones:** pagaran por inhumaciones y exhumaciones la siguiente tarifa:

| Código          | Concepto                    | Tarifa     |
|-----------------|-----------------------------|------------|
| 12-5-99-02-02-0 | Inhumaciones y Exhumaciones | Lps. 35.00 |
| 12-5-99-02-03-0 |                             |            |

**Artículo N°142. Constancias y Certificaciones:** pagaran por las constancias y certificaciones emitidas desde cualquier dependencia de la municipalidad la siguiente tarifa:

| Código           | Concepto                                                                                                              | Tarifa                        |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 12-5-99-02-20-0  | Extensión de Certificaciones, Constancias                                                                             | L.35.00                       |
| 15-02-19-01-3-03 | Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Urbana                                                              | L.300.00                      |
|                  | Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Rural                                                               | L.200.00                      |
| 12-5-99-02-7-0   | Extensión de constancias por inspección de terrenos.                                                                  | L.500.00                      |
| 15-2-9-00-00-0   | Otros similares.                                                                                                      | L.20.00                       |
| 15-2-19-01-1-0   | 1)Adquisición de Solvencia Municipal<br>2)Reposición de Solvencia Municipal<br>3)Reposición de Permiso de Operaciones | L.50.00<br>L.20.00<br>L.35.00 |

- 1) Respecto a la **adquisición de solvencia municipal** solo se le extenderá a las personas originarias del Municipio y que no tengan bienes registrados a su nombre, ni perciba ingresos permanentes y que necesita este documento para realizar cualquier trámite legal.
- 2) Respecto a la **Reposición de Solvencia Municipal** solamente se extenderá en caso de que el contribuyente haya extraviado su solvencia y la requiera nuevamente para realizar cualquier trámite legal.
- 3) Respecto a la **Reposición de Permiso De Operaciones** solamente se extenderá en caso de extravío por parte del contribuyente para realizar cualquier trámite legal.

**Artículo 143: Autorizaciones y Vistos Buenos:** pagaran la siguiente tarifa:

| Código          | Concepto                                                                                            | Tarifa            |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 12-5-99-02-22-0 | Visto Bueno para partida de nacimiento                                                              | L.30.00           |
| 12-5-99-02-22-0 | Autorización de cartas de venta de ganado                                                           | L.30.00           |
| 12-5-99-02-22-0 | Autorización de Libros Contables y Actas en las siguientes categorías:<br>1. Libro Contable o actas | L.0.50 por pagina |

**Artículo N°144. Matricula de Marcas de Herrar:** Pagaran la siguiente tarifa:

| Código          | Concepto                               | Tarifa      |
|-----------------|----------------------------------------|-------------|
| 12-5-99-02-52-0 | Matricula de marcas para herrar ganado | Lps. 250.00 |

**Artículo N°144. Matricula de Vehículos Automotores:** Por la **matrícula de vehículos** se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'.

| Código          | Concepto                                                                                    | Tarifa     |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 12-5-99-02-53-0 | Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick=up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc        | Lps.100.00 |
|                 | Ídem de 1401 cc a 2000 CC.                                                                  | Lps.150.00 |
|                 | Ídem de 2001 cc a en adelante                                                               | Lps.200.00 |
|                 | Autobuses, camiones y cabezales                                                             | Lps.200.00 |
|                 | Furgones y remolques                                                                        | Lps.200.00 |
|                 | Motocicletas de todo tipo                                                                   | Lps.50.00  |
|                 | Remolques para transporte de motocicletas , caballos y animales para el deporte o diversión | Lps.25.00  |

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

**Artículo N°145. Matricula de Armas de Fuego:** Para el pago del permiso de posesión de arma de fuego se establecen las categorías siguientes:

| Código | Tipo de Arma/Calibre | Impuesto Establecido |
|--------|----------------------|----------------------|
|        | 45 milímetros        | L. 500.00            |
|        | 40 milímetros        | L. 500.00            |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



|                 |              |           |
|-----------------|--------------|-----------|
| 12-5-99-02-57-0 | 9 milímetros | L. 500.00 |
|                 | Escuadra     | L. 500.00 |
|                 | 3.57         | L. 400.00 |
|                 | Escopeta     | L. 300.00 |
|                 | Rifle        | L. 300.00 |
|                 | 22           | L. 300.00 |

El interesado en matricular un arma de fuego deberá de reunir los requisitos siguientes:

1. Mayor de Edad
2. Nacionalidad Hondureña
3. Vecino reconocido de la jurisdicción de Mercedes
4. Reconocida Honradez y Honorabilidad
5. Goce de buena conducta
6. Solvencia Municipal
7. Poseer Factura en original o copia de la compra del arma respectiva.

El otorgamiento de estos permisos será función del Director de Justicia Municipal en funciones.

**Artículo N°146. Constancia para Matricula de Motosierras:** deberán de registrarse con el Jefe de la UMA con toda la documentación necesaria para la inscripción de motosierra ante ICF (Instituto de conservación Forestal y Áreas Protegidas) el impuesto a pagar será únicamente por una sola vez, el carnet tiene una vigencia de 3 años por lo cual su renovación deberá realizarse ante ICF.

| Código          | Concepto                    | Tarifa     |
|-----------------|-----------------------------|------------|
| 12-5-99-02-58-0 | Constancia Para Motosierras |            |
|                 | 1. Motosierras grandes      | Lps.300.00 |
|                 | 2. Motosierras pequeños     | Lps.200.00 |

**Artículo N°147. Permisos de Construcción y Restauración:** permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Código          | Permiso                                      | Tarifa/millar |
|-----------------|----------------------------------------------|---------------|
| 12-5-99-02-34-0 | Construcción Y Restauración de Edificaciones | L. 3.00       |
|                 |                                              |               |

Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

**Artículo N°148. Permisos de Operación de Negocios:** todos los propietarios o los representantes de los negocios en las categorías de Industria, Comercio y Servicios deberán de pagar por operar sus negocios en base a las actividades a que se dediquen; de los cuales ya están categorizados anteriormente, debiendo de darles ingreso en el **código presupuestario 12-5-2-07-03-00**

**Artículo N°149: Permisos para ventas en Ferias Patronales:** todas las personas que deseen operar un negocio en el periodo que comprende la Feria Patronal de este Municipio deberá de pagar la tarifa que se detalla a continuación:

| Código          | Actividad                          | Tarifa  |
|-----------------|------------------------------------|---------|
| 12-5-99-02-32-0 | Permiso para operar en plaza feria | L.50.00 |

**Artículo N°150: Guía Para Transportar Ganado:** las personas que deseen transportar ganado de un municipio a otro deberán de pagar por cabeza la tarifa que se detalla a continuación:

| Código          | Descripción                  | Tarifa    |
|-----------------|------------------------------|-----------|
| 12-5-99-02-44-0 | Guía para transportar ganado | Lps.25.00 |

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

**Artículo N°151: Remate de Plaza Feria:** por remate de plaza feria pagaran por Metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente.

| Código          | Descripción           | Tarifa     |
|-----------------|-----------------------|------------|
| 12-5-99-02-45-0 | Remate de Plaza Feria | Lps. 30.00 |

**Artículo N°152: Permiso para Forjar Fierros:** estos permisos serán extendidas por el Director de Justicia Municipal

| Código          | Descripción                         | Tarifa    |
|-----------------|-------------------------------------|-----------|
| 12-5-99-02-39-0 | Permiso para forjar Fierros         | Lps.50.00 |
| 12-5-2-05-00-0  | Certificaciones de Marcas de herrar | Lps 50.00 |

**Artículo 153: Otros Derechos Municipales:** son todos aquellos derechos que cobra la Municipalidad y que no están tipificados anteriormente, además de todas las tasa ambientales cargadas en los impuestos de Industria Comercio y Servicios. **Código de Ingreso 12-5-1-05-00-00**

**Artículo N°154: Ganado mayor y menor** entendiéndose según artículo 82 LDM

**Ganado Mayor.** El ganado vacuno, caballar, asnal y mular.

**Ganado Menor:** Ganado porcino, caprino y bovino.

Se cobrara de acuerdo la siguiente tabla.

| Código          | Descripción  | Tarifa      |
|-----------------|--------------|-------------|
| 11-7-1-01-02-00 | Ganado Mayor | Lps. 200.00 |
| 11-7-1-01-02-00 | Ganado Menor | Lps. 100.00 |

Queda terminantemente prohibido el destazo de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne que procedente de otro lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de multas y sanciones.

**Artículo N°156: Licitación:** se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

| Código          | Actividad  | Tarifa      |
|-----------------|------------|-------------|
| 15-1-1-01-00-00 | Licitación | L. 1,000.00 |

Esto será aplicado a las personas que realicen proyectos para la Municipalidad de Mercedes los cuales sean llamados a Licitar.

**Artículo N°157: Cancelación de Marcas de Herrar:** se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

| Código          | Actividad                        | Tarifa    |
|-----------------|----------------------------------|-----------|
| 12-5-2-08-08-00 | Cancelación de Marcas de herrar. | L. 100.00 |

Corresponde a todas las personas realizar la respectiva cancelación de las marcas de herrar cuando no sean utilizados para herrar sus semovientes; estando a cargo de Director de Justicia Municipal.

## CAPITULO VIII

### MULTAS

#### MULTAS DE POLICIA

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

| CÓDIGO          | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                              | MULTA                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 12-5-4-10-00-00 | Por la existencia de chiqueros en la zona rurales y casco urbano (cerca de escuelas, fuentes de agua, iglesias o lugares de recreación), Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición. | Lps.500.00             |
| 12-5-4-10-00-00 |                                                                                                                                                                                                                                       | Lps.200.00             |
| 12-5-4-10-00-00 | Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.....                                                                                                                                                    | Lps.500.00             |
| 12-5-4-10-00-00 | A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas y carros, pagarán al día                                                                                                                          | Lps.100.00             |
| 12-5-4-05-00-00 | Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.                                                                                                            | Lps.500.00             |
| 12-5-4-10-00-00 | Las personas que ejecuten actividades de poda de árboles, corte de leña, madera y otras con motosierras sin previo permiso ni registro de matrícula pagaran una multa de.                                                             | Lps.200.00             |
| 12-5-4-10-00-00 | Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicarán el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987.<br>Se le cobrara la multa más 50 lempiras por día                           | Lps.100.00 a 500.00    |
| 12-5-4-01-00-00 | Otras multas impuestas por Director de Justicia Municipal, Juez de Paz, Unidad Municipal Ambiental y Alcaldes Auxiliares según ley de Convivencia.                                                                                    | Lps. 300.00 a 1,000.00 |
|                 | Multas impuestas por Policía Nacional Preventiva.....                                                                                                                                                                                 | Lps. 50.00 a 500.000   |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                 |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 12-5-4-04-00-00 | <p>Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.</p> <p>Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.</p> <p>Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Doble de multa impuesta</p> <p>Cierre o clausura definitiva del negocio</p>  |
| 12-5-4-05-00-00 | <p>(falta leve) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Estará sujeto a las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Remisión a las autoridades competentes</li> <li>b) Multa</li> </ul> <p>Clausura definitiva de las actividades</p> <p>(menos graves) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Estará sujeto a las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Remision de las autoridades competentes</li> <li>b) Multa</li> </ul> | <p>Lps 1,000.00 a 5,000.00</p> <p><b>Lps 500.00 a 10,000.00</b></p>             |
| 12-5-4-13-00-00 | Clausura definitiva de las actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Doble de la Multa aplicada por primera vez                                      |
| 12-5-4-13-00-00 | En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Lps. 100.00                                                                     |
| 12-5-4-10-00-00 | <p>Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez.</p> <p>Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda.</p> <p>Por violación a la ley seca y prohibición de venta de bebidas alcohólicas se decomisara el producto y una sanción de.</p> <p>En caso de reincidencia se decomisara el producto y una sanción de.</p> <p>Por tercera vez se decomisara el producto y una sanción de.</p>                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Lps. 200.00</p> <p>Lps.1,000.00</p> <p>Lps:3,000.00</p> <p>Lps. 5,000.00</p> |



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                          |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12-5-4-14-00-00 | Por cuarta vez se procederá a pasar a las instancias judiciales correspondientes.                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                          |
| 12-8-99-04-0-0  | <p>Nota: El producto decomisado será incinerado en un término de siete días después del decomiso en presencia de las autoridades civiles y militares y personas de sociedad civil.</p> <p>Multa por no herrar y ventear semovientes.</p> <p>Reintegros y devoluciones a funcionarios y empleados</p> | <p>Lps. 200.00</p> <p>Según los dictámenes de recursos Humanos Alcalde, Auditor, Contabilidad bajo acuerdo municipal</p> |

**Renta de Propiedades**

**Artículo N°158** Corresponde a la Municipalidad la construcción de un mercado municipal que reúna las exigencias provistas para la comercialización de productos varios según sea requerido. Por lo tanto cada arrendatario deberá de pagar por concepto de alquiler del local y lo señalado en la tabla de Establecimientos comerciales según sea el caso.

**Mercado Municipal**

| Código         | Renta de Locales Mercado Municipal | Alquiler Mensual         |
|----------------|------------------------------------|--------------------------|
| 17-6-3-01-01-0 | Interiores<br>Exteriores           | Lps.200.00<br>Lps.100.00 |

**Auditórium Municipal**

| Código         | Actividad             | Alquiler Diario   |
|----------------|-----------------------|-------------------|
| 17-6-3-03-01-0 | Edificios Municipales | Lps.100.00 diario |

**Estadio Municipal**

| Código         | Actividad         | Alquiler Diario                                                               |
|----------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 17-6-3-03-01-0 | Estadio Municipal | Lps.500.00 Por partido en el día<br>Lps: 800.00 por partido durante la noche. |

**Nota: Venta de Bienes Municipales** se realizara según proceso con Bienes Nacionales, Ventas, subastas , Donaciones , Compras y Transferencias de bienes

Nota solo aplica a los solares que fueron adjudicados hasta el año 2017.

| Código          | Cantidad | Brazadas <sup>2</sup> | Costo     | Tiempo | Facilidad de Pago                       |
|-----------------|----------|-----------------------|-----------|--------|-----------------------------------------|
| 21-1-1-03-00-00 | 1 solar  | 12                    | 10,000.00 | 2 años | 4 cuotas de Ls.2,500.00 en casco urbano |

**Artículo N°160** Lotificación de Miraflores; Tomando en cuenta la lotificación de Miraflores según acuerdo con el patronato comunal, bajo Reglamento interno firmado con la comunidad donde ingresara a la Municipalidad el 50% del monto total del solar.

| Código          | Cantidad | Brazadas <sup>2</sup> | Costo     | Tiempo | Facilidad de Pago       |
|-----------------|----------|-----------------------|-----------|--------|-------------------------|
| 21-1-1-03-00-00 | 1 solar  | 12                    | 10,000.00 | 2 años | 4 cuotas de Ls.2,500.00 |

Lotificación de Plan del Rosario; Tomando en cuenta la lotificación de Plan del Rosario según acuerdo municipal, bajo Reglamento interno cada propietario pagara de acuerdo a la siguiente tabla.

| Código          | Cantidad | Brazadas <sup>2</sup> | Costo        | Tiempo   | Facilidad de Pago |
|-----------------|----------|-----------------------|--------------|----------|-------------------|
| 21-1-1-03-00-00 | 1 solar  | 12                    | Lps:5,000.00 | 12 Meses |                   |

**Artículo N°161** Corresponde a la Municipalidad de Mercedes a través del Jefe del Departamento de Servicios Públicos realizar la medición y entrega de cada lote de cementerio llevando control en el libro de registros de lotes del cementerio Municipal.

| Código          | Concepto                                                                                               | Tarifa                                       |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 12-5-99-02-19-0 | Derechos de propiedad en cementerios públicos de lotes de cementerio metros cuadrado (EN AREA URBANA). | (3x3mts) Lps.400.00<br>(3x1.5mts) Lps.250.00 |
|                 | Derechos de propiedad en cementerios públicos de lotes de cementerio metros cuadrado (EN AREA RURAL)   | (3x3mts) Lps.300.00<br>(3x1.5mts) Lps.200.00 |

### Contribución por Mejoras

**Artículo N°162** Contribución por mejoras: las contribuciones por mejoras deberán de ser canceladas por los beneficiarios de obras públicas y sociales aplicables que ejecute la Municipalidad tanto en el área rural como el área urbana; en las tarifas que se detallan a continuación: **Artículo 86 LDM**



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

### Honduras, C.A.



| Código                 | Proyecto                                              | Descripción                                                          | Tarifa                                                                                                                                                              |
|------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12-5-3-03-00-00        | Concreto Hidráulico y Red de Alcantarillado Sanitario | Contribución por Mejora siendo beneficiado de ambos proyectos        | L.5, 000.00<br>nota: este impuesto a la mora acumulada hasta el año 2014.                                                                                           |
|                        | Concreto Hidráulico                                   | Beneficiario de un solo proyecto                                     | L.3,000.00                                                                                                                                                          |
|                        | Red de Alcantarillado                                 | Beneficiario de un solo proyecto                                     | L.2,000.00                                                                                                                                                          |
| <b>Ingresar código</b> | Red de Alcantarillado de aguas negras                 | Conexión de alcantarillado de Aguas Negras para nuevos usuarios      | L. 2,000.00                                                                                                                                                         |
|                        | Concreto Hidráulico                                   | Se cobrara de acuerdo al costo específico de cada proyecto realizado | Nota: el monto a cobrar será según acuerdo de corporación municipal del ancho tributario de la calle, monto aplicable por la longitud del frente de cada propiedad. |

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo N°163:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- 3 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# *Municipalidad de Mercedes*

## *Departamento de Ocotepeque*

### *Honduras, C.A.*



cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal, tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente, las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
- 10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
- 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 12 Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 13 El presente Plan de Arbitrios, solo podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

**Artículo N°164:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



# Municipalidad de Mercedes

## Departamento de Ocotepeque

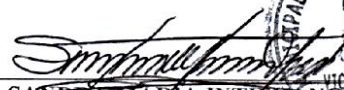
### Honduras, C.A.



#### CÚMPLASE

  
CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ  
ALCALDE MUNICIPAL



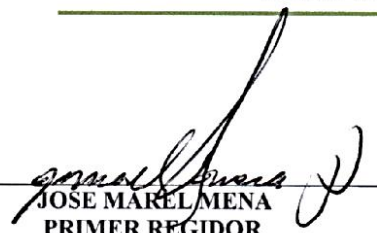
  
SANDRA MARÍA INTERIANO  
VICE-ALCALDESA MUNICIPAL



  
XIOMARAJEANTH DE LA CRUZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL



#### CORPORACION MUNICIPAL 2018-2022

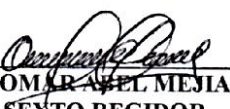
  
JOSE MAREL MENA  
PRIMER REGIDOR

  
ANA KARINA LEON  
SEGUNDO REGIDOR

  
SERGIO ANTONIO SORIANO  
TERCER REGIDOR

  
LUIS HERNÁN GUERRA  
CUARTO REGIDOR

  
MIGUEL ANTONIO SANTOS  
QUINTO REGIDOR

  
OMAR DEL MEJA  
SEXTO REGIDOR